

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Al año..... 75 pesetas.  
 Al semestre..... 37 50 id.  
 Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.  
 Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.  
 La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonaará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

**Gobierno civil de la provincia**

CIRCULAR NÚM. 53.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Quintana Redonda; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declarará oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Majadas Orilla Monte Pinar; señalándose como zona sospechosa doscientos metros al rededor de la zona infecta; como zona infecta los locales y lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cinco días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 25 de Febrero de 1946.

El Gobernador,  
 469 ALBERTO MARTÍN GAMERO.

GOBIERNO DE LA NACION

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

ORDEN

Ilmo. Sr.: Confeccionado el Escalafón del Cuerpo Médico de Casas de Socorro y Hospitales municipales, creado en virtud del reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1943 y disposiciones complementarias de la orden ministerial de 14 de Mayo del mismo año, orden de la Dirección general de Sanidad de 22 del siguiente mes de Julio y orden ministerial de 20 de Junio último, y con el fin de rodearle de las máximas garantías,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se publique el Escalafón del Cuerpo Médico de Casas de Socorro y

Hospitales municipales, con carácter provisional, en el *Boletín Oficial del Estado*. Se concede un plazo de dos meses, a partir de la fecha de su publicación, para que los interesados, Médicos y Ayuntamientos, puedan presentar reclamaciones contra el mismo, ya sea con motivo de la inclusión, por exclusión o en relación con el número asignado.

Las reclamaciones deberán hacerse mediante instancia acompañada del documento correspondiente que sirva para demostrar el fundamento de la resolución, y serán cursadas por la Jefatura de Sanidad de la provincia o Departamento del que dependan los reclamantes.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 5 de Diciembre de 1945.— P. D., Fernández Valladares.— Ilustrísimo Sr. Director general de Sanidad.

(B. O. del E. del día 18 de F.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Disposición transitoria de la ley de 13 de Marzo de 1943, creadora del impuesto sobre emisión y negociación de valores mobiliarios, estableció que las normas contenidas en dicho texto legal serían aplicables a todas las «liquidaciones pendientes» en la fecha de su publicación, habiéndose suscitado dudas, que es necesario aclarar, acerca del alcance que merece el concepto «liquidaciones pendientes», ya que según se entienda vinculado dicho concepto a las provisionales o a las definitivas que, tratándose del citado tributo, deben practicarse, las consecuencias fiscales para las entidades a quienes afecta podrían ser muy distintas.

Así, en efecto, si por «liquidaciones pendientes» se entendieran las que en definitiva han de practicarse por la Administración como consecuencia de la revisión de las giradas anteriormente con carácter provisional y a los solos efectos recaudatorios, se produciría un trato de desfavor para aquellas entidades que, no obstante haber cumplido correctamente sus obligaciones

fiscales, mediante la oportuna declaración, en su día, de los elementos básicos en que el impuesto tiene su fundamento, estuvieran sometidas —por las razones que fueren— a la expresada revisión, originaria, en la mayor parte de los casos, de nuevas exacciones tributarias, no exigibles a aquellas otras entidades a las que, en iguales condiciones, se les hubiese practicado por la propia Administración la liquidación definitiva del tributo antes de promulgarse la ley de 13 de Marzo de 1943.

La simple consideración de este argumento es suficiente para establecer la norma aclaratoria que resuelva las dudas suscitadas con motivo de la aplicación del precepto de que se trata.

En su virtud, y de acuerdo con la autorización concedida en el artículo 15 de la ley de 13 de Marzo de 1943.

Este Ministerio se ha servido resolver que las normas para estimar las bases impositivas, en la misma contenidas, se entenderán aplicables a todas las liquidaciones provisionales pendientes de práctica en la fecha de su promulgación, siempre que deban girarse como consecuencia de expedientes de investigación o declaraciones de los contribuyentes, presentadas con posterioridad al 31 de Diciembre de 1942, cualquiera que fuere el ejercicio a que se refieran.

En los demás casos se observarán las normas estimativas señaladas en las disposiciones legales reguladoras del impuesto en que el de que se trata tiene su precedente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 12 de Febrero de 1946.— P. D. F. Camacho.— Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(B. O. del E. del día 16 de F.)

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mer-

cancias importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Marzo, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 27 de Febrero de 1946.— J. BENJUMEA.— Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 28 de F.)

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de la ley de Presupuestos y en armonía con lo prevenido en el artículo cuarto del Real decreto de 15 de Junio de 1925 y artículo 10 del reglamento interior de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

Este Ministerio ha dispuesto:

El crédito que figura en el actual presupuesto para dicho Centro docente, capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto décimo, subconcepto segundo, se distribuirá en la forma siguiente: La partida de 68.000 pesetas, referente a los diecisiete Profesores especiales, se aplicará a las enseñanzas de Bordados, Miniaturas y Esmalte, Dibujo Artístico, Gramática, Confección de Corsés, Flores Artificiales, Ropa Blanca, Vestidos, Encajes, Sombreros, Trabajo sobre cuero y batik, Economía doméstica, Aritmética y Contabilidad, Dibujo Lineal, Música, Labores y Religión.

La partida de 45.000 pesetas, relativa a los 15 Auxiliares numéricos, se destinará para las clases de Sombreros, Economía doméstica, Encajes, Trabajos sobre cuero y batik, Bordados, Ropa Blanca, Vestidos, Taquigrafía y Mecanografía, Gramática, Higiene y Puericultura, Dibujo Artístico, Aritmética y Contabilidad, Corsés, Flores Artificiales y Labores.

Las enseñanzas relacionadas anteriormente, seguirán desempeñadas por los Profesores y Auxiliares que las tienen a su cargo en la actualidad.

El requisito de confirmación en la plaza en los casos que fuera menester, se acreditará por una diligencia, que, certificada por la Secretaría de la Escuela con el visto bueno del Director, se hará constar en los títulos administrativos o traslados de las órdenes de nombramientos de los interesados, siempre que no haya informe desfavorable del Director del Centro de la labor realizada por aquellos que necesiten la referida confirmación. De esta diligencia se sacarán copias, debidamente autorizadas, para los expedientes personales respectivos y para unir a la primera nómina.

Las enseñanzas de Taquigrafía y Mecanografía y las de Higiene y Puericultura continuarán desempeñadas por los mismos, Profesor de término y Profesor especial de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer que hoy las tienen a su cargo, y cuya consignación figura en los respectivos Escalafones de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid 4 de Febrero de 1946.—IBÁÑEZ MARTÍN.—Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(B. O. del E. del día 7 de F.)

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminada la vigencia de las órdenes ministeriales de 12 de Enero de 1944 (*Boletín oficial del Estado* de 27) y 21 de Febrero de 1945 (*Boletín oficial del Estado* de 9 de Marzo siguiente), sobre rebaja del 50 al 30 por 100 del Impuesto de Transportes para las mercancías que, con destino al abastecimiento nacional, importa la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, no sólo por la vigencia de la última de las órdenes ministeriales citadas, expiraba en 31 de Diciembre último, sino, y principalmente, debido a los preceptos de la orden ministerial de 7 de Agosto último (*Boletín oficial del Estado* del 7), por la que se ha dispuesto que, con carácter obligatorio para todas las Juntas de Obras y Comisiones Administrativas de Puertos, se elevasen los arbitrios basados en el Impuesto de Transportes de 1.º de Septiembre de 1945; e interesado por la referida Comisaría, en su oficio de 7 de Enero del corriente año, la prórroga de las citadas órdenes ministeriales.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Puertos y Señales Marítimas, ha dispuesto que, sin perjuicio de lo dispuesto en la orden ministerial de 7 de Agosto último (*Boletín oficial del Estado* del 17), se entienda prorrogada hasta 31 de Diciembre de 1946 la de fecha 21 de Febrero de 1945 (*Boletín oficial del Estado* del 9 de Marzo siguiente), con aplicación exclusiva y justificada a las mercancías que, con destino al abastecimiento nacional, vengán consignadas a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

Dios guarde a V. I. muchos años.— Madrid, 26 de Enero de 1946.—P. D., Javier Marquina.—Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

(B. O. del E. del día 7 de F.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Las vacantes de Secretaría de Administración local de primera categoría que resultaron desiertas en el concurso anterior sumadas a las que posteriormente se han producido a consecuencia unas de los desplazamientos verificados por los funcionarios que obtuvieron nombramiento, otras por la no posesión dentro del plazo reglamentario de parte de ese mismo personal nombrado y otras a causa de jubilaciones de funcionarios, etc., constituye en la actualidad un número importante que aconseja la celebración de un nuevo concurso.

La experiencia de los anteriores ha obligado a sustituir las copias de la documentación original que a cada concursante se exigía por ficha comprensiva de todos y cada uno de los extremos esenciales que en tal documentación se consigna, con lo que se da sencillez al procedimiento facilitándose de consumo la labor de los interesados las de las Corporaciones al informar y la de este Centro directivo al resolver.

En su virtud esta Dirección general de conformidad con las normas establecidas en la ley de 23 de Noviembre de 1940, orden de este Ministerio de 1 de Diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

Primero. A partir de la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial del Estado*, se tiene por convocado concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración local de primera categoría, que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria:

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en este concurso todos los que figuran incluidos en el Escalafón de Secretarios de Administración local de primera categoría, totalizado en 31 de Diciembre de 1943 y publicado en el *Boletín oficial del Estado* núm. 112 de 21 de Abril de 1944 y todos los que tengan asimismo derecho a figurar en dicho Escalafón dentro del plazo señalado para la presentación de documentos y no se hallen incapacitados para el ejercicio del cargo.

Tercero. Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas expresando en este último caso el orden de preferencia entre las mismas.

Cuarto. Para tomar parte en el concurso habrá de formularse instancia (cuyo modelo se inserta) dirigida al Director general de Administración local en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín oficial del Estado*. En ellas

se enumerarán las plazas vacantes que se soliciten por el orden de preferencia con que se deseen y se reseñarán, tanto los documentos que acompañen a la misma como aquellos otros de los comprendidos en el apartado b) del artículo siguiente que dejan de aportarse por haber sido presentados en anteriores concursos o para justificar servicios asignados en el Escalafón definitivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Tantas fichas en cartulina conforme al modelo que se inserta del tamaño 24 por 17 cm como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha que quedará en el Negociado respectivo y al reverso de la misma se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados por el orden de preferencia que señalen en la instancia e indicando también la provincia a que pertenece.

En todas las demás fichas han de consignarse los datos que se pidan y cualquier omisión o inexactitud en los mismos puede motivar la exclusión del concurso independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad.

b) Documentos originales competentemente expedidos y legítimamente autorizados que acrediten los datos de la ficha referente a edad y naturaleza (certificación de nacimiento), depuración, méritos y servicios (certificaciones de idem), bastando para los demás datos la mera exposición. De estos documentos únicamente podrá omitirse la presentación, reseñándolos en la instancia de aquellos que se aportaron, bien para justificar servicios en el Escalafón o bien para que surtieran efectos en concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales de presentación inexcusable.

d) Certificación de conducta expedida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento donde el concursante conste empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos (igualmente deberá reproducirse, aunque obre en alguno de los concursos procedentes).

e) Recibo acreditativo de haber satisfecho en la Sección primera de esta Dirección general la cantidad de 25 pesetas que en concepto de derechos determina la orden de 4 de Diciembre de 1940.

Los solicitantes a quienes alcancen los beneficios del artículo 1.º, apartado a), del decreto de 16 de Octubre de 1941, que no hubiesen tomado parte en el concurso anterior, deberán presentar, además de la documentación enumerada, la que acredite concurren en ellos las siguientes circunstancias: Ser Licenciado en Derecho; idem de la Escuela de Administración Pública, de la Generalidad; haber ejercido el cargo de Secretario en propiedad o interinamente durante más de seis meses antes del 18 de Julio de 1936 o en el período comprendido desde la terminación de la Guerra de Liberación hasta el 16 de Octubre de 1941.

Sexto. A la vista de los documentos originales que se aporten o ya aportados, este Centro visará y autorizará las fichas para su remisión a informe de las Corporaciones correspondientes. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente, serán suprimidos en la ficha, o dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

Séptimo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo quinto de la ley de 23 de Noviembre de 1940.

Octavo. El hecho de que a un concursante se le adjudique alguna de las plazas solicitadas implica el cese en la que venía desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

Noveno. La no posesión dentro del plazo, reglamentario o de la prórroga del mismo que en su caso se conceda, implica igualmente la renuncia a la plaza adjudicada.

El término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración hasta tanto se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

Décimo. Los que resulten nombrados no podrán solicitar en propiedad ni interinamente plaza distinta de la que se les adjudique en este concurso, hasta que transcurran dos años a contar la publicación de los nombramientos definitivos en el *Boletín oficial del Estado*.

Undécimo. El concursante que renuncie dos veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Duodécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el *Boletín oficial* de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 22 de Febrero de 1946.—El Director general, José F. Hernando.

Relación de vacantes de Secretarías de Administración local de primera categoría a que se fiere la orden que antecede.

Provincia de Albacete	Pesetas
Ayuntamiento de:	
Yeste.....	10.000
Provincia de Almería	
Ayuntamiento de:	
Albox.....	10.000
Adra.....	10.000
Cuevas de Almanzora.....	10.000
Nijar.....	10.000
Provincia de Badajoz	
Ayuntamiento de:	
Azuaga.....	11.000
Badajoz.....	14.500
Barcarrota.....	9.000
Campanario.....	10.000
Fuente de Cantos.....	10.000
Fuente del Maestre.....	9.000
Granja de Torrehermosa.....	9.000
Guareña.....	9.000
San Vicente de Alcántara.....	11.000
Zalamea de la Serena.....	10.000

Provincia de Baleares	Pesetas	Provincia de Jaen	Pesetas	Provincia de Las Palmas	Pesetas
Diputación de:		Ayuntamiento de:		Colunga .....	9.000
Palma de Mallorca .....	20.000	Beas de Segura .....	11.000	Laviana .....	10.000
<i>Provincia de Burgos</i>		Castillo de Locubín .....	9.000	Luarca .....	12.000
Ayuntamiento de:		Mancha Real .....	9.000	Miranda .....	9.000
Acanda de Duero .....	11.700	Porcuna .....	10.000		
<i>Provincia de Cáceres</i>		Quesada .....	10.000	<i>Provincia de Las Palmas</i>	
Ayuntamiento de:		Santiago de la Espada .....	9.000	Ayuntamiento de:	
Miajadas .....	10.800			Gáldar .....	10.000
<i>Provincia de Cádiz</i>		<i>Provincia de Lugo</i>		Guía .....	9.000
Ayuntamiento de:		Ayuntamiento de:		San Bartolomé de Tirajana .....	10.000
Alcalá de los Gazules .....	10.000	Castro del Rey .....	9.000	Terol .....	9.000
Conil .....	9.000	Corgo .....	9.000		
Rota .....	10.000	Fonsagrada .....	11.000	<i>Provincia de Pontevedra</i>	
San Fernando .....	16.000	Neira de Jusá .....	9.000	Ayuntamiento de:	
San Roque .....	13.700	Pastoriza .....	9.000	Caldas de Reyes .....	12.000
Tarifa .....	10.000	Taboada .....	9.000	Cambados .....	9.000
Villamartín .....	9.000			Carbia (Cruces) .....	10.000
<i>Provincia de Castellón</i>		<i>Provincia de Málaga</i>		Cobelo .....	9.000
Ayuntamiento de:		Ayuntamiento de:		Cotovard .....	9.000
Vinaroz .....	9.000	Alhaurín el Grande .....	12.000	Rodeiro .....	9.000
<i>Provincia de Ciudad Real</i>		Almogía .....	9.000		
Ayuntamiento de:		Archidona .....	10.000	<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>	
Ciudad Real .....	13.500	Málaga .....	31.000	Ayuntamiento de:	
Infantes .....	10.000	Marbella .....	9.000	Cabildo Insular de La Gomera .....	9.000
<i>Provincia de Córdoba</i>		<i>Provincia de Murcia</i>		Cabildo Insular de Hierro .....	9.000
Ayuntamiento de:		Ayuntamiento de:		Idem id. de Tacoronte .....	10.000
Baena .....	12.000	Ábanilla .....	9.000		
Belalcázar .....	11.000	Bullas .....	9.000	<i>Provincia de Sevilla</i>	
Bélméz .....	10.000	Fuente Alamo .....	9.000	Ayuntamiento de:	
		Mazarrón .....	10.000	Fuentes de Andalucía .....	10.000
		Molina de Segura .....	10.000	Mairena del Alcor .....	9.000
		Moratailla .....	11.000	Montellano .....	9.000
		Torre Pacheco .....	9.000	Paradas .....	9.000
		Totana .....	10.000	Villanueva del Río .....	9.000
		<i>Provincia de Orense</i>			
		Ayuntamiento de:		<i>Provincia de Toledo</i>	
		Nogueira de Ramuín .....	9.000	Ayuntamiento:	
				Consuegra .....	9.000
		<i>Provincia de Oviedo</i>		Madridejos .....	9.000
		Ayuntamiento de:			
		Allande .....	9.000	<i>Provincia de Zamora</i>	
		Aller .....	12.000	Ayuntamiento de:	
				Toro .....	9.000

**Modelo de Instancia**

Póliza  
de  
1'50 pesetas

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., calle de ....., núm. .... de ....., años de edad, provisto de cédula personal núm. ...., clase ....., expedida en ....., el día .... de ..... de 194 ....., con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Secretarios de Administración local de primera categoría, desea tomar parte en el concurso convocado por orden de ..... de ..... del año en curso, a cuyo efecto hace constar que reúne las siguientes circunstancias, que acredita con los documentos correspondientes, reseñados al dorso:

- a) Número con que figura en el Escalafón .....
- b) Poseer los títulos ..... (Académicos y profesionales, Abogado, Maestro, Bachiller, etc.)
- c) Como méritos de calidad alega ser ..... (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, cruces, medallas, recompensas, familia numerosa, etc.)
- d) Su situación actual es ..... (Titular, interino o accidental de ....., provincia de ....., o en expectación de destino.)
- e) Tiene los siguientes méritos especiales en relación de la Administración local ..... (Trabajos extraordinarios, publicaciones, etc.)
- f) Fallo recaído en su expediente de depuración ..... (Admitido sin sanción o sanción que le fué impuesta, o si se halla pendiente de resolución.)

SUPLICA a V. I. que se digne tenerle por admitido al presente concurso, y previos los trámites reglamentarios, le sea adjudicada alguna de las plazas que relaciona por orden de preferencia:

- 1.ª ....., provincia de .....
- 2.ª ....., provincia de .....
- 3.ª ....., provincia de .....
- Etc.

(Fecha y firma del interesado.)

Ilmo. Sr. Director general de Administración local.

Provincia de Jaen	Pesetas	Provincia de Las Palmas	Pesetas
Ayuntamiento de:		Colunga .....	9.000
Beas de Segura .....	11.000	Laviana .....	10.000
Castillo de Locubín .....	9.000	Luarca .....	12.000
Mancha Real .....	9.000	Miranda .....	9.000
Porcuna .....	10.000		
Quesada .....	10.000	<i>Provincia de Las Palmas</i>	
Santiago de la Espada .....	9.000	Ayuntamiento de:	
		Gáldar .....	10.000
<i>Provincia de Lugo</i>		Guía .....	9.000
Ayuntamiento de:		San Bartolomé de Tirajana .....	10.000
Castro del Rey .....	9.000	Terol .....	9.000
Corgo .....	9.000		
Fonsagrada .....	11.000	<i>Provincia de Pontevedra</i>	
Neira de Jusá .....	9.000	Ayuntamiento de:	
Pastoriza .....	9.000	Caldas de Reyes .....	12.000
Taboada .....	9.000	Cambados .....	9.000
		Carbia (Cruces) .....	10.000
<i>Provincia de Málaga</i>		Cobelo .....	9.000
Ayuntamiento de:		Cotovard .....	9.000
Alhaurín el Grande .....	12.000	Rodeiro .....	9.000
Almogía .....	9.000		
Archidona .....	10.000	<i>Provincia de Santa Cruz de Tenerife</i>	
Málaga .....	31.000	Ayuntamiento de:	
Marbella .....	9.000	Cabildo Insular de La Gome	
		ra .....	9.000
<i>Provincia de Murcia</i>		Cabildo Insular de Hierro .....	9.000
Ayuntamiento de:		Idem id. de Tacoronte .....	10.000
Ábanilla .....	9.000		
Bullas .....	9.000	<i>Provincia de Sevilla</i>	
Fuente Alamo .....	9.000	Ayuntamiento de:	
Mazarrón .....	10.000	Fuentes de Andalucía .....	10.000
Molina de Segura .....	10.000	Mairena del Alcor .....	9.000
Moratailla .....	11.000	Montellano .....	9.000
Torre Pacheco .....	9.000	Paradas .....	9.000
Totana .....	10.000	Villanueva del Río .....	9.000
<i>Provincia de Orense</i>		<i>Provincia de Toledo</i>	
Ayuntamiento de:		Ayuntamiento:	
Nogueira de Ramuín .....	9.000	Consuegra .....	9.000
		Madridejos .....	9.000
<i>Provincia de Oviedo</i>			
Ayuntamiento de:		<i>Provincia de Zamora</i>	
Allande .....	9.000	Ayuntamiento de:	
Aller .....	12.000	Toro .....	9.000

(Anverso para todas las fichas.)

FICHA PARA EL CONCURSO DE SECRETARIOS DE ADMINISTRACION LOCAL DE PRIMERA CATEGORIA, CONVOCADO POR ORDEN DE 22 DE FEBRERO DE 1946

Para la vacante de .....  
Provincia de .....

(Apellidos) ..... (Nombre) .....

Número del Escalafón .....

Títulos .....

Méritos de calidad .....

Oposiciones ganadas .....

Destino y situación actual .....

Otros méritos .....

Nota desfavorable .....

Ha sido depurado ..... (con sanción o sin ella) por ..... (Corporación o Centro que lo hiciera) en ..... (fecha).

Fecha de nacimiento: día .... mes ..... año .....

Forma de ingreso en el Cuerpo y fecha .....

Aptitud .....

..... de ..... de 1945.

(Reverso de todas las fichas, excepto para la que se quedará en el Negociado.)

SERVICIOS PRESTADOS COMO SECRETARIO A PARTIR DE 1.º DE ENERO DE 1934

(1) ..... de ..... provincia de ..... desde ..... hasta ..... de ..... provincia de ..... desde ..... hasta ..... de ..... provincia de .....

(1) Interino o propietario según los casos.

## COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular número 554, sobre entrega de trigo por los productores

La actual campaña triguera puede considerarse prácticamente terminada, y aunque la mayoría de los productores, conscientes de la situación alimenticia creada por la extraordinaria escasez de las cosechas, han hecho, en forma en general satisfactoria, entrega de sus cupos forzosos y excedentes, éstos no bastan para cubrir las necesidades de consumo.

Situaciones análogas se han producido en el resto de los países productores de cereales, lo que, unido a las dificultades que en el mundo limitan el comercio exterior, no hace posible cubrir con importaciones el déficit total que existe en el consumo.

Precisamente en previsión de estas circunstancias se impuso en momento oportuno al pueblo español el sacrificio de una reducción en el racionamiento de pan. Hoy la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes recurre a los agricultores de cereales para que, a su vez, sacrificando sus reservas de consumo, vengán en auxilio de la alimentación de la población no productora, segura de que la solidaridad de todos los españoles quedará patente y se logrará aminorar la crisis alimenticia que pueda presentarse hasta la soldadura con la próxima cosecha.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, antes de imponer medidas coercitivas para conseguir la solución de la crisis señalada, recurre, como se ha dicho, a los productores, para que éstos aporten al abastecimiento nacional las cantidades de trigo, maíz y centeno que conserven en su poder como sobrantes de siembra, así como aquellos de los que puedan desprenderse al hacer un cálculo preciso de las necesidades de consumo hasta la próxima cosecha, que es de desear la Providencia la de pare más abundante.

Los productos que se obtengan por este procedimiento, aplicados precisamente, en su caso, al racionamiento correspondiente a las cartillas de tercera, se abonarán, por el Servicio Nacional del Trigo a los precios de excepción que se indican, buscando con ello que el agricultor se compense en parte del sacrificio que realiza.

Por cuanto antecede, esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en uso de las facultades y atribuciones que le están conferidas, dispone:

1.º La campaña de recogida de trigo del año 1945-46 se declara terminada en 28 de Febrero del corriente año.

2.º El Servicio Nacional del Trigo recibirá en sus almacenes, durante todo el mes de Marzo de 1946, las partidas de trigo, maíz y centeno que le entreguen los productores.

3.º Los precios a que el Servicio Nacional del Trigo pagará los productos que reciba, de la procedencia a que se hace mención en el apartado anterior, serán:

Trigo, 350 pesetas el quintal métrico.

Maíz, 343 pesetas el quintal métrico.

Centeno, 343 pesetas el quintal métrico.

Dichos precios podrán incrementarse hasta un diez por ciento en aquellas provincias y partidas que el Servicio Nacional del Trigo considere conveniente, dadas las circunstancias de entrega de las mismas.

4.º Los productos que se obtengan se dedicarán a la panificación, entregándolos al consumo a los precios ordinarios, realizándose las operaciones de compensación a que haya lugar en los fondos existentes en la Caja de Compensación de Precios de Pan.

5.º Terminado el mes de Marzo se reanudarán las comprobaciones y fiscalizaciones oportunas, en relación con incumplimientos de cupos e irregularidades de declaraciones, a fin de tramitar las sanciones correspondientes, computándose las entregas y rectificaciones como hechas a su debido tiempo, las que se realicen al amparo de cuanto en esta circular se dispone.

6.º El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo dictará las medidas oportunas para el desarrollo de cuanto se dispone.

Madrid, 27 de Febrero de 1946 — El Comisario general, Rufino Beltrán. —Para superior conocimiento: Excelentísimos Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio. —Para cumplimiento: Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Trigo. —Para conocimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Fiscal Superior de Tasas.

(B. O. del E. del día 27 de F.)

## Caja de Recluta de Soria núm. 46

Junta de Clasificación y Revisión

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de 15 de Diciembre de 1925 (C. L. núm. 431 y Gaceta núm. 351) esta Junta acordó fijar el tipo del jornal medio regulador de un bracero en el término municipal de cada uno de los Ayuntamientos que se citan a continuación.

Abanco, 6 pesetas; Abejar, 8; Abión, 7; Acrijos, 8; Adradas, 10; Agreda, 10; Aguaviva de la Vega, 7; Aguilar de Montuenga, 11; Alaló, 6; Alameda (La), 9'50; Alcoba de la Torre, 6; Alconaba, 7; Alcozar, 10; Alcubilla de Avellaneda, 6; Alcubilla de las Peñas, 8; Alcubilla del Marqués, 8; Aldea de San Esteban, 8; Aldealafunte, 6'50; Aldealices, 8; Aldealpozo, 8; Aldealseñor, 12; Aldehuela de Agreda, 6; Aldehuela del Rincón, 12'50; Aldehuela de Periañez, 8; Aldehuelas (Las), 6; Alentisque, 8; Aliud, 7; Almajano, 6'50; Almaluez, 8; Almarail, 9; Almarza, 10; Almazán, 12; Almazul, 8; Almenar de Soria, 12; Alpanseque, 7'50; Ambrona, 8; Andaluz, 10; Arancón, 8'50; Arcos de Jalón, 9; Arenillas, 6; Arévale de la Sierra, 10; Arguijo, 10; Armejún, 12; Atauta, 6; Ausejo de la

Sierra, 8; Aylagas, 6; Barahona, 7'50; Barca, 8'50 y Barcones, 8.

Barriomartín, 12; Bayubas de Abajo, 12; Bayubas de Arriba, 12; Beltejar, 6; Benamira, 7'50; Beratón, 6; Berlanga de Duero, 12; Berzosa, 6; Blacos, 6; Bliccos, 8; Blocona, 6; Boticas de Perales, 6; Boós, 7; Bordecórrex, 7; Borjabad, 8; Borobia, 10; Bretún, 12; Brías, 6; Buberros, 8; Buimanco, 8; Buitrago, 10; Burgo de Osma, 10; Cabrejas del Campo, 7; Cabrejas del Pinar, 12; Cabreriza, 6; Calatañazor, 6; Calderuela, 8; Caltojar, 7'50; Camparañón, 7; Candilichera, 6'50; Canredondo de la Sierra, 8; Candilichera, 6'50; Cañamaque, 12; Carabantes, 9'50; Caracena, 7; Carbonera de Frentes, 6; Cardejón, 7; Carrascosa de Abajo, 6; Carrascosa de Arriba, 6; Carrascosa de la Sierra, 6; Casarejos, 12 y Castejón del Campo, 8.

Castil de Tierra, 8; Castilfrío de la Sierra, 8; Castilruiz, 6; Castillejo de Robledo, 8; Centenera de Andaluz, 9; Cerbón, 6; Cidones, 7; Cigudosa, 12; Cihuela, 6; Ciria, 7; Cirujales del Río, 6'50; Cobertelada, 9; Collado (El), 6; Conquezueta, 7; Cortos, 8'50; Coscurita, 12'50; Covalada, 10; Cubilla, 6; Cubo de la Sierra, 6; Cubo de la Solana, 6; Cuenca (La), 6; Cuesta (La), 7; Cueva de Agreda, 6; Cuevas de Ayllón, 6; Cuevas de Soria (Las), 9; Chaorna, 6'50; Chavaler, 9; Chéreqles, 6'50; Devanos, 6; Deza, 10; Diustes, 6; Dombellas, 8; Duruelo de la Sierra, 10; Escobosa de Almazán, 12'50; Estepa de San Marcelino, 11; Espejón, 10; Espeja de San Juan, 8; Esteras de Lubia, 9 y Esteras de Medina, 7'50.

Fraguás (Las), 6; Frechilla de Almazán, 10'25; Fresno de Caracena, 6; Fuencaliente de Medina, 8; Fuentealmegil, 6; Fuentebella, 8; Fuentecambrón, 8; Fuentecantales, 6; Fuentecantos, 10; Fuentegelmes, 7'50; Fuentelárbol, 6; Fuentelmonge, 12; Fuentelsaz de Soria, 10; Fuentepinilla, 6; Fuentes de Agreda, 6; Fuentes de Magaña, 10; Fuentestrúa, 6; Fuentetoba, 6; Gallinero, 6; Garray, 9; Gormayo, 7; Gómara, 10; Gormaz, 8; Herrera de Soria, 8; Herreros, 6; Hinojosa de la Sierra, 8; Hinojosa del Campo, 12; Hontalvilla de Almazán, 7'50; Hoz de Abajo, 7; Hoz de Arriba, 7; Huértelos, 7; Ines, 7; Iruecha, 10; Ituero, 6; Jaray, 7; Jodra de Cardos, 7; Jubera, 7'50; Judes, 6; Langa de Duero, 9'50; Laina, 7; Ledesma de Soria, 8'50; Liceras, 6, y Lodares de Osma, 7.

Losana, 6; Losilla (La), 6; Lumias, 6; Madruedano, 6; Magaña, 7; Maján, 7; Mallóna (La), 6; Marazovel, 7'50; Matalebreras, 9; Matamala de Almazán, 10; Matanza de Soria, 10; Matasejún, 9; Mazaterón, 7'50; Medinaceli, 6'50; Mezquetillas, 6'30; Miñana, 6'50; Miño de Medina, 8; Miño de San Esteban, 8; Modamio, 6; Molinos de Duero, 6'50; Momblona, 8; Monteagudo de las Vicarias, 10; Montejo de Liceras, 7; Montenegro de Cameros, 6; Montuenga de Soria, 11; Morales, 6; Morcuera, 7; Morón de Almazán, 9; Muriel de la Fuente, 6; Muriel-Viejo, 6; Muro de Agreda, 10; Nafra de Uce-

ro, 6; Nafra la Llana, 6; y Narros, 6'50.

Navalcaballo, 6'50; Navaleno, 12; Nepas, 8; Nódalo, 6; Nograles, 6; Noyal, 12'50; Nomparedes, 8; Noviales, 7; Noviercas, 10; Ocenilla, 7; Olmillos, 9'50; Olyega, 10; Oncala, 6; Osma, 8; Oteruelos, 6; Paones, 6; Pedrajas, 6; Peñalba de San Esteban, 10; Peñaleazar, 7; Perera (La), 6; Peroniel del Campo, 9; Pinilla del Campo, 10; Pinilla del Olmo, 7'50; Piquera de San Esteban, 6; Povar, 6; Portillo de Soria, 10; Póveda de Soria (La), 15; Pózalmuro, 9; Puebla de Eca, 6; Quintana Redonda, 10; Quintanas de Gormaz, 10; Quintanas Rubias de Abajo, 6; Quintanas Rubias de Arriba, 6; Quintanilla de Tres Barrios, 6; Quinonería (La), 6; Rabanos (Los), 6, y Radona, 8.

Rebollar, 7; Rebollo de Duero, 8; Recuerda, 10; Rejas de San Esteban, 10; Rello, 6; Renieblas, 8; Retortillo de Soria, 6; Revilla de Calatañazor, 8; Reznos, 6; Riba de Escalote (La), 8; Rioseco, 6; Rollamienta, 7; Romaniños de Medinaceli, 6'25; Rojo (El), 10; Sagides, 6'50; Salduero, 9; Salinas de Medinaceli, 10; San Andrés de San Pedro, 6; San Andrés de Soria, 10; San Esteban de Gormaz, 10; San Felices, 11; San Leopardo, 7; San Pedro Manrique, 8; Santa Cruz de Yanguas, 9; Santa María de Huerta, 9; Santa María de las Hoyas, 6'50; Sarnago, 9; Sauquillo de Alcazar, 10; Sauquillo de Bofices, 10; Sauquillo de Paredes, 6; Serón de Nágima, 9; Soliedra, 8; Somagn, 7'50; Soria, 10; Sotillo del Rincón, 12; Sota de San Esteban, 8; Sueillacabras, 9; Tajahuerce, 10; Tajueco, 10 y Talveila, 11.

Tañiño, 7; Tarancueña, 10; Tardajos de Duero, 6; Tardelcuende, 8'50; Tardesillas, 9; Taroda, 10; Tejado, 7; Tera, 7; Torluenga, 12; Torralba del Burgo, 6'50; Torrearevalo, 10; Torreblacos, 6; Torremocha de Ayllón, 7; Torrevicente, 6; Torrubia de Soria, 10; Trévago, 6; Uceró, 6; Utrilla, 9; Vadillo, 10; Valdanzo, 10; Valdeavellano de Tera, 9; Valdelagua del Cerro, 6; Valdegeña, 8; Valdemaluque, 10; Valdenarros, 7; Valdenebro, 14; Valdeprado, 7'50; Valderodilla, 7; Valderromán, 6; Valtajeros, 6; Valtueña, 12; Valvenedizo, 6; Vea y Valdmoro, 8; Vega y Loria (La), 8; Velamazán, 8, y Velilla de la Sierra, 8.

Velilla de los Ajos, 7; Velilla de Medinaceli, 7'50; Velilla de San Esteban, 10; Ventosa de la Sierra, 10; Ventosa de San Pedro, 9; Viana de Duero, 8; Vildé, 6; Villabuena, 7; Villaciervos, 7; Villalvaro, 6; Villanueva de Gormaz, 6; Villar del Ala, 10; Villar del Campo, 7'50; Villar del Río, 7; Villar de Maya, 6; Villares de Soria (Los), 8; Villarijo, 12; Villasayas, 7'50; Villaseca de Arciel, 8; Villaverde del Monte, 6; Vinuesa, 12; Vizmanos, 6; Vozmediano, 6; Yanguas, 10; Yelo, 7, y Zayas de Torre, 6.

Soria 27 de Febrero de 1946.—El Capitán Secretario, Eduardo García. —V.º B.º.—El Coronel Presidente, (ilegible).